



**RESOLUCIÓN N° 006 / 2.023**  
**CORRIENTES 28 de FEBRERO de 2.023**

**VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 3727/82, en el Capítulo III de su Art. 16º del Estatuto del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes, donde se determina la necesidad de fijar honorarios profesionales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada Ley faculta a ésta Junta Directiva a fijar procedimientos claros para establecer los honorarios profesionales mínimos según las tareas desarrolladas por cada profesional.

Que, las Tareas Registradas, propias del ejercicio profesional, por parte del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes otorgarán al profesional un respaldo a la hora de establecer sus honorarios.

Que, el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes a través de la Resolución N° 026/2017 estableció el valor AGRO (1 AGRO = 1 litro de INFINIA Diésel YPF) cuya unidad se establece en pesos (\$), como medida del trabajo profesional.

Que, existe un convenio marco interinstitucional entre el Consejo Profesional y el Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes en tareas de colaboración, cooperación y complementación, enmarcadas en la Ley N° 4495/90 "Ley Provincial de Agroquímicos, Agrobiológicos y Agrotecnológicos".

Que, la Ley N° 4495/90 establece categorías del Registro Provincial, como ser el ASESOR TÉCNICO Y ASESOR FITOSANITARIO, por el cual el profesional Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal e Ingeniero en Producción Agropecuaria deben registrarse para ejercer su actividad.

Por ello la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N° 1: ESTABLECER** las siguientes escalas orientativas que establecen los honorarios mínimos sugeridos a percibir por los Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales e Ingenieros en Producción Agropecuaria en su labor profesional, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO N° 2: ESTABLECER** para los Asesores Técnicos de **Comercios Expendedores de Fitosanitarios** que deban cumplir 12hs semanales discontinuas como mínimo de atención comercial, recibir y controlar las recetas fitosanitarias para la venta de productos controlados, sea de:

- Asesor técnico en funciones no permanentes, honorarios: 250 AGROS/mes.
- Asesor técnico en funciones permanentes, honorarios: 700 AGROS/mes.



**ARTÍCULO N° 3: ESTABLECER** para los Asesores Técnicos de **Empresas de Aplicación Aérea y Terrestre**, que deban cumplir una sola asesoría y controlar el 10% del área tratada.

- Honorarios: 400 AGROS/mes.
- Movilidad. 0.5 AGROS por km recorrido.

**ARTÍCULO N° 4: ESTABLECER** para los Asesores Técnicos de Empresas que realicen **Tratamiento Cuarentenario** de productos agrícolas con Bromuro de Metilo en cámaras especiales para cumplir con las exigencias de regiones y/o países respecto plagas cuarentenarias.

- Asesor técnico en funciones no permanentes, honorarios: 200 AGROS/mes
- Asesor técnico en funciones permanentes, honorarios: 750 AGROS/mes

**ARTÍCULO N° 5: ESTABLECER** para los Asesores Técnicos de Empresas que realicen tratamientos térmicos en **Cámaras de Frío** para cumplir con las exigencias de regiones y/o países respecto a plagas cuarentenarias.

- Asesor técnico en funciones no permanentes, honorarios: 150 AGROS/mes
- Asesor técnico en funciones permanentes, honorarios: 450 AGROS/mes.

**ARTÍCULO N° 6: ESTABLECER** para los **Asesores Fitosanitarios**, cuya tarea profesional implica la revisión del lote, determinación del umbral de plagas, malezas y enfermedades y de corresponder la emisión de la Receta Fitosanitaria con la finalidad de utilizar el recurso terapéutico, preventivo o curativo.

- Honorarios: 20 AGROS más lo correspondiente a movilidad según RES. 005/2023 CPIAC.

**ARTÍCULO N° 7:** Regístrese, comuníquese y archívese. -

Ing. Agr. Julio BARTRA  
Secretario  
M.P. N° 240

Ing. Agr. Miguel BRUZZO  
Presidente  
M.P. N° 257